Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 160 2011 02289, en contra de Benito Sanabria Avila
Consta de 1 cuaderno con 20 folios.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 13 de abril de 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra DE BENITO SANABRIA AVILA, identificado con C.C. 79.927.523, quien fue condenado a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 20 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso; decisión confirmada el 17 de junio del 2021 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 6175 Rad. 160 20111 02289.
C: Benito Sanabria Avila.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA córrase traslado y envíese las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 6175 Rad. 160 20111 02289.
C: Benito Sanabria Avila.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.